

RESOLUCIÓN Nro. SB-2023-02562

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República establece que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.";

QUE el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que "Las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas";

QUE el artículo 309 de la Constitución de la República establece que "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.";

QUE el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de las buenas prácticas internacionales establece que "Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República.";

QUE el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos tiene como función "Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Junta de Política y Regulación Monetaria, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público





y privado;"; y el numeral 7 establece "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten;"

QUE el artículo 280 de Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que los organismos de control en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente in situ o extra situ que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema;

QUE el numeral 9 del artículo 1, Sección I "Alcance y definiciones", Capítulo VII "Política para la Gestión Integral y Administración de Riesgos de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado para la Gestión Integral y Administración de Riesgos de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el riesgo de liquidez es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las entidades financieras para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones, que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables;

QUE la Disposición General Primera del Capítulo VII "Política para la Gestión Integral y Administración de Riesgos de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que la Superintendencia de Bancos dispondrá la adopción de medidas adicionales a las previstas en la política o en otras normas con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las entidades de los sectores financieros público y privado. Dichas medidas podrán ser de carácter general para las entidades de los sectores financiero público y privado en su conjunto; o, particular, para un sector o una entidad determinada;

QUE la Disposición General Segunda ibidem de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la Superintendencia de Bancos expedirá las disposiciones que reglamente la aplicación del precitado capítulo, y emitirá las disposiciones aplicables para la administración y gestión de los riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativo, lavado de activos y financiamiento de delitos y otros riesgos inherentes a las operaciones que desarrollan las entidades de los sectores financieros público y privado;

QUE es necesario reformar las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos y disponer la adopción de medidas adicionales con el propósito de atenuar la exposición del riesgo de liquidez





observando los más altos estándares internacionales para incorporar el Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) como una sección en el Capítulo VII "Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado", Título IX "De la Gestión y Administración de Riesgos", Libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, como complemento a los indicadores "Brechas de Liquidez" e "Índice Estructural de Liquidez", que permitirá a las entidades controladas contar con Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) suficientes para enfrentar escenarios adversos en el corto plazo de treinta días por factores externos o internos que afectan a la economía local y al sistema financiero nacional;

QUE mediante Memorando Nro. SB-INRE-2023-0825-M de 05 de diciembre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, emitió el informe técnico con la propuesta de cálculo del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL), con lineamientos de Basilea III, que será complemento a los indicadores de Brechas de Liquidez e Índice Estructural de Liquidez, permitiendo a las entidades financieras controladas, contar con activos líquidos de alta calidad suficientes para enfrentar escenarios de tensión debido a factores externos o internos que afectan a la economía local y por supuesto al sistema financiero nacional;

QUE mediante Memorando Nro. SB-INJ-2023-1342-M de 05 de diciembre de 2023, la Intendencia Nacional Jurídica emitió informe jurídico favorable para sustituir la denominación del Capítulo VII "Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado" Título IX "De la Gestión y Administración de Riesgos" Libro I de la Codificación Normas de la Superintendencia de Bancos por: "Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez inmediata y estructural adecuada"; y, agregar como sección II "Metodología de cálculo del Indicador de Cobertura de Liquidez";

QUE mediante Memorando Nro. SB-IG-2023-0642-M de 05 de diciembre de 2023, la Intendente General (S), remite a la Superintendente de Bancos (S), el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Sustituir las denominaciones del Capítulo VII "Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado", del Título IX "De la Gestión y Administración de Riesgos" Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; y, de su Sección I, por las siguientes:







"VII.- NORMAS PARA QUE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO MANTENGAN UN NIVEL DE LIQUIDEZ INMEDIATA Y ESTRUCTURAL ADECUADA.-

SECCIÓN I.- METODOLOGÍA DE CÁLCULO ÍNDICE ESTRUCTURAL DE LIQUIDEZ".

ARTÍCULO DOS.- Agregar como Sección II en el Capítulo VII "Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez inmediata y estructural adecuado", Título IX "De la Gestión y Administración de Riesgos", Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, la siguiente:

"SECCIÓN II.- METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INDICADOR DE COBERTURA DE LIQUIDEZ (ICL)

ARTÍCULO 6.- Del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL).- El Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) debe asegurar que los bancos mantengan una reserva suficiente de Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) para poder enfrentar eventos de salidas significativas de efectivo por un periodo de al menos 30 días. Los ALAC deben cubrir las necesidades de liquidez de manera inmediata con baja o nula pérdida de valor de sus activos. El monto de los ALAC debe ser suficiente como para que una institución financiera soporte escenarios adversos al menos en los próximos 30 días, periodo en el que la entidad controlada tomará las medidas necesarias para corregir cualquier deficiencia en la gestión de la liquidez.

ARTÍCULO 7.- Cálculo del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL),- El cálculo de la ICL estará sujeto a la siguiente relación:

 $\frac{\text{Fondos ALAC}}{\text{Salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días}} \geq 1$

Los **Fondos ALAC** comprenden los Activos de Nivel 1 de mayor calidad crediticia y los más líquidos que incluyen efectivo, depósitos monetarios en organismos multilaterales, reservas en excedente en el Banco Central y valores negociables respaldados por soberanos nacionales e internacionales, entre otros; y, los Activos de Nivel 2 que se componen de determinados títulos emitidos por el sector público, bonos garantizados y títulos de deuda corporativa.

La Salida de efectivo netas totales comprende los flujos totales de salida de efectivo esperados durante los próximos 30 días, que se estiman entre las salidas de efectivo menos las entradas de efectivo; cuando las entradas de efectivo sean superiores a las salidas de efectivo se reconocerán como entradas de efectivo hasta el 75% de las salidas de efectivo netas totales. Para el establecimiento de las salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días, se debe cumplir con las condiciones establecidas en la presente norma, en lo que respecta a los rubros y pesos que forman parte de las entradas y salidas de efectivo.

El ICL siempre deberá ser mayor o igual a 1, lo que significa que, la cantidad de activos líquidos de alta calidad que poseen no puede ser menor que las salidas netas de efectivo totales.

@superbancosEC
Superintendencia de Banco





ARTÍCULO 8.- De los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC).- Los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) constituyen los activos líquidos, libres de cargas, para cubrir las salidas de efectivo netas totales.

Los ALAC deben ser líquidos de bajo riesgo de contraparte, estar disponibles en cualquier momento, tener certidumbre sobre su valoración, y si es del caso, que su cotización se encuentre en un mercado de valores reconocido, activo y amplio, con escasa volatilidad y baja correlación con activos riesgosos. Libre de cargas implica que los activos no tengan ninguna restricción legal, reguladora, contractual o de otra índole que afecte a la capacidad de la entidad controlada de liquidar, vender, transferir o asignar el activo. Cualquier activo que forme parte del ALAC no deberá estar pignorado, ya sea explícita o implícitamente, como garantía, colateral o mejora, y deberá gozar de liquidez en los mercados durante periodos de tensión.

ARTÍCULO 9.- De la formación de los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC).- El ICL debe ajustarse a las prácticas internacionales con diferentes niveles de acoplamiento de los tipos de activos para la formación de los ALAC, y se han definido 3 fases:

Fase 1: corresponde al periodo de tiempo en el que se inicia la aplicación de este indicador en el sistema, dentro de esta fase se contempla activos de grado de inversión dentro de los ALAC;

Fase 2: es el periodo bajo el cual, se inicia la migración de los ALAC hacia activos de mejor calidad crediticia, se contempla activos de grado de inversión, pero con considerables descuentos en su peso dentro de los ALAC.

Fase 3: es el periodo de tiempo dentro del cual, se converge hacia las prácticas internacionales con activos de alta calidad crediticia.

Se debe entender que al final de cada fase, es de cumplimiento obligatorio el mantener el indicador del ICL establecido en el artículo 7 de la presente sección, en las condiciones de ALAC planteadas en cada fase.

ARTÍCULO 10.- De las categorías de los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC).- Los Activos Líquidos de Alta Calidad ALAC estarán divididos en dos categorías: Nivel 1 y Nivel 2, de conformidad a las tres fases de implementación:

| FASE 1 | | | |
|--------------------|--|---|--|
| Nivel 1 | Nivel 2A | Nivel 2B | |
| Monedas y Billetes | Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo con calificación superior a A+ | Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas). Con calificación BBB- a A+ | |

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00 Guayaquil; Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00 Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10



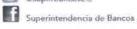


| FASE 1 | | |
|--|--|--|
| Nivel 1 | Nivel 2A | Nivel 2B |
| Reservas Banco Central - Excedente normativo | Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador | Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS). Con calificación BBB – a A+ |
| Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez al 50% | Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional. | |
| Excedentes fondos de liquidez | Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas). Con calificación superior a A+ | |
| Depósitos monetarios en Multilaterales | Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS). Con calificación superior a A+ | |

| FASE 2 | | |
|---|---|--|
| Nivel 1 | Nivel 2A | Nivel 2B |
| Monedas y Billetes | Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo con calificación superior a A+ | Sector empresarial y fideicomisos (empresas) Con calificación BBB- o |
| Reservas Banco Central - Excedente normativo | Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador | Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS). Con calificación BBB- o superior |

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre, Teléfono: (04) 370 42 00
Guenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec







| FASE 2 | | |
|--|----------|---|
| Nivel 1 | Nivel 2A | Nivel 2B |
| Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez al 50% | | Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional. |
| Excedentes fondos de liquidez | | |
| Depósitos monetarios en Multilaterales | | |

| LANCE DE L'ANDRE DE LA CONTRACTOR DE L'ANDRE | FASE 3 | |
|--|---|----------|
| Nivel 1 | Nivel 2A | Nivel 2B |
| Monedas y Billetes | Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo con calificación superior a A+ | |
| Reservas Banco Central - Excedente normativo | Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador | |
| Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez al 50% | | |
| Excedentes fondos de liquidez | | |
| Depósitos monetarios en Multilaterales | | |

ARTÍCULO 11.- De las salidas de efectivo netas totales.- Las salidas de efectivo netas totales se define como aquellos pasivos y contingentes por los cuales se espera una salida de efectivo de los próximos 30 días menos las entradas de efectivo totales previstas durante los siguientes 30 días. Siempre tendrán valor positivo ya que las entradas no pueden superar el 75% de las salidas.

ARTÍCULO 12.- De las salidas de efectivo.- Las salidas de efectivo comprende los siguientes pasivos:

a. Depósitos de Personas Naturales.

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid, Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos. (07) 283 59 61 / 283 57 26

- b. Depósitos de Empresas No Financieras (Microempresas, Pequeña empresa, Mediana empresa).
- c. Depósitos de Empresas Mayoristas No Financieras (Excluyendo Microempresas, Pequeñas y Medianas empresas), incluye Aseguradoras y Fondos de Inversión.
- d. Depósitos de Instituciones Financieras (excluyendo SEPS y bancos públicos).





- e. Depósitos de Instituciones Financieras del Sistema de Economía Popular y Solidaria.
- f. Depósitos de Instituciones Financieras Públicas.
- g. Depósitos de Instituciones Multilaterales.
- h. Depósitos de Instituciones afiliadas, subsidiarias y accionistas.
- i. Depósitos de otras entidades jurídicas.
- j. Flujo de Obligaciones Financieras con vencimiento en los próximos 30 días.
- k. Flujo de Otras Obligaciones no Colateralizadas en los próximos 30 días.
- Captaciones Colateralizadas y Operaciones de Reporto.
- m. Flujos netos derivados financieros.
- n. Flujos de salida contractuales o contingentes.

Las salidas de efectivo provenientes de productos y servicios financieros serán consideradas en las condiciones y ponderaciones expresada en la presente norma; así como, en los correspondientes instructivos o manuales técnicos que se determinen.

ARTÍCULO 13.- De las entradas de efectivo.- Se comprende los siguientes activos:

- a. Fondos disponibles en bancos del exterior.
- b. Flujos a recibir en los próximos 30 días, por operaciones de crédito (por vencer).
- c. Flujos a recibir sobre inversiones a 30 días (excluyendo las inversiones incluidas en los ALAC).
- d. Facilidades de crédito o liquidez irrevocables concedidas al banco declarante.
- e. Flujos por depósitos operacionales en otras instituciones financieras en los próximos 30 días.
- f. Operaciones de reporto inverso, y préstamos de margen.
- g. Flujos netos asociados con derivados financieros.
- h. Otros flujos de entradas contractuales o contingentes.
- Derechos de cobro por liquidar.

Para las entradas de efectivo, solo se considera los montos esperados de entrada de efectivo en los próximos 30 días y únicamente se incluirán las entradas contractuales y pagos de intereses procedentes de posiciones que estén totalmente al corriente de pago, sin que existan razones para asumir un impago durante los próximos 30 días al corte de la fecha de cálculo del ICL.

Las entradas de productos contingentes son aquellas que están sujetas a condiciones o eventos futuros inciertos, no se podrán incluir en el cálculo las entradas de efectivo netas totales hasta que se materialice la contingencia y se cumplan las condiciones especificadas.

No se pueden considerar flujos entrantes por activos que han sido incluidos en los ALAC.

De los créditos de consumo de tarjetas de crédito, se debe considerar que los pagos mínimos y la fecha de pago se encuentren dentro de los próximos treinta días.

Las entradas de efectivo provenientes de productos y servicios financieros serán consideradas en las condiciones y ponderaciones expresadas en la presente norma de conformidad con los correspondientes instructivos o manuales técnicos que se determinen.





ARTÍCULO 14.- De los reportes del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL). - Las instituciones financieras deberán generar y monitorear el Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) de manera permanente e informarlo mensualmente a la Superintendencia de Bancos; sin perjuicio de que, durante los periodos de estrés financiero se podrá solicitar la generación y entrega del indicador con mayor frecuencia.

En los casos que las instituciones financieras observen una caída por debajo del umbral establecido, la Superintendencia de Bancos evaluará la situación y ajustará su accionar a las circunstancias del caso. Para evaluar este particular como mínimo deberán presentar:

- 1. El tiempo probable que se espera mantenga la brecha de liquidez.
- 2. Detallar los factores que generaron la caída del indicador.
- 3. Las políticas o medidas adoptadas.
- 4. El plan de restauración del ICL a los mínimos exigidos en el artículo 7 de la presente sección.

ARTÍCULO TRES.- Agregar en el Capítulo VII, Título IX, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos las siguientes disposiciones transitorias:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) entrará en aplicación a partir del mes de diciembre del año 2023, de conformidad con el siguiente cronograma de cumplimiento:

| FASES | PERIODO HASTA | |
|--------|--------------------------|--|
| Fase 1 | 31 de diciembre del 2025 | |
| Fase 2 | 31 de diciembre del 2027 | |
| Fase 3 | 31 de diciembre del 2028 | |

SEGUNDA. - El cumplimiento del ICL deben ser mayor o igual a 1, el tiempo de adaptación entre cada fase es de hasta 2 años, excepto la última fase, la cual será de 1 año. Se evaluará el cumplimiento de cada una de las fases al finalizar su periodo de cumplimiento, de conformidad con las ponderaciones para cada uno de los activos y pasivos del indicador; y en cada fase únicamente cambiará la estructura de los ALAC, el componente de salidas de efectivo netas se mantendrá igual en las tres fases, como se muestra a continuación:

| Fase 1 | Fase 2 | Fase 3 |
|--------|--------|--------------------|
| 100% | 100% | 100% |
| | | |
| 0% | 0% | 0% |
| 100% | 100% | 100% |
| | 100% | 100% 100% 0% 0% |

Quite: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00 Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00 Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Cordova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26 Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10 www.superbancos.gob.ec

@superbancosEC

Superintendencia de Bancos





| Activos líquidos de alta calidad (ALAC) | Fase 1 | Fase 2 | Fase 3 |
|---|-----------|----------|--------|
| 3. Fondos disponibles en Multilaterales | 100% | 100% | 100% |
| 4. Participación Fiduciaria Fondo de Liquidez | 50% | 50% | 50% |
| 5. Excedentes fondos de liquidez | 100% | 100% | 100% |
| 6. Inversiones con calificación superior a A+ a valor | | | |
| razonable y disponibles para la venta | | | |
| Valores emitidos o garantizados por soberanos | | | |
| gobiernos extranjeros, bancos centrales extranjeros o | 85% | 85% | 85% |
| bancos multilaterales de desarrollo | | | |
| Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador | 85% | 85% | 85% |
| Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional. | 85% | 50% | 0% |
| Valores emitidos por el Sector Público | 85% | 50% | 0% |
| Valores emitidos por la Banca Pública | 85% | 50% | 0% |
| Valores emitidos por el Sector empresarial y | 050/ | E00/ | 00/ |
| fideicomisos (empresas) | 85% | 50% | 0% |
| Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, | | | |
| bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o | 85% | 50% | 0% |
| fideicomisos SEPS). | | | |
| 7. Inversiones con calificación BBB - a A+, a valor | | | |
| razonable y disponibles para la venta | | | |
| Valores emitidos por el Sector Público | 50% | 50% | 0% |
| Valores emitidos por la Banca Pública | 50% | 50% | 0% |
| Valores emitidos por el Sector empresarial y | 50% | 50% | 0% |
| fideicomisos (empresas) | : =: =: = | 19.00.00 | :=0:= |
| Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, | | 52525A | 555.0 |
| bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o | 50% | 50% | 0% |
| fideicomisos SEPS). | | | |
| 8. Inversiones sin calificación o con calificación nacional | | | |
| a valor razonable y disponibles para la venta | | | |
| Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador | 85% | 85% | 85% |
| Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional (CETES) | 85% | 50% | 0% |

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10







| Salidas de efectivo | |
|--|-------------|
| Depósitos de Personas Naturales | |
| Depósitos a la vista | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 5% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 10% |
| Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados | s de |
| depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 5% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 10% |
| Depósitos de Empresas No Financieras (Microempresas, Pequeña empresa, Median | a |
| empresa) | |
| Depósitos a la vista | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 5% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 10% |
| Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados | s de |
| depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 5% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 10% |
| Depósitos de Empresas Mayoristas No Financieras (Excluyendo Microempresas, Peo | queñas y |
| Medianas empresas), incluye Aseguradoras y Fondos de Inversión | |
| Depósitos a la vista | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 20% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 40% |
| Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados | s de |
| depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 20% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 40% |
| Depósitos de Instituciones Financieras (excluyendo SEPS y bancos públicos) | |
| Depósitos a la vista | |
| | 40% |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| [425:44] N. (4-2-4) A. | c do |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | s ue |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | s ue |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) | 40% |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 40% |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 40% 100% |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos Depósitos de Instituciones Financieras del Sistema de Economía Popular y Solidaria | 40% |

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre, Teléfono: (04) 370 42 00
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10







| Salidas de efectivo | |
|---|------|
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de | е |
| depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 40% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Depósitos de Instituciones Financieras Públicas | |
| Depósitos a la vista | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 40% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de | е |
| depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 40% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Depósitos de Instituciones Multilaterales | |
| Depósitos a la vista | 20% |
| Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de | 200/ |
| depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) | 20% |
| Depósitos de Instituciones afiliadas, subsidiarias y accionistas | |
| Depósitos a la vista | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de | е |
| depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Depósitos de otras entidades jurídicas | |
| Depósitos a la vista | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Depósitos a plazo y otros (depósitos en garantía, depósitos restringidos, certificados de | 8 |
| depósito, etc.) (vencimiento a 30 días) | |
| Saldo total en depósitos cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Saldo total en depósitos no cubiertos por el seguro de depósitos | 100% |
| Obligaciones Financieras con vencimiento a 30 días | 1 |
| Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras con entidades financieras privadas locales | 100% |
| Flujo a 30 días de Compañías relacionadas (afiliadas o subsidiarias) | 100% |
| Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras con entidades financieras privadas del exterior | 100% |

Ouito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10







| Salidas de efectivo | | |
|--|------|--|
| Flujo a 30 días de Compañías relacionadas (afiliadas o subsidiarias) | 100% | |
| Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras con entidades financieras públicas | 100% | |
| Flujo a 30 días de Obligaciones con Organismos multilaterales | 100% | |
| Flujo a 30 días de Obligaciones Financieras otras (con entidades del sector público, préstamos subordinados, fondo de liquidez y otras obligaciones) | 100% | |
| Otras Obligaciones no Colateralizadas con vencimiento a 30 días | 100% | |
| Captaciones Colateralizadas y Operaciones de Reporto | 100% | |
| Otros Requerimientos de Liquidez | 100% | |
| Flujos netos derivados financieros | 100% | |
| Flujos de salida contractuales o contingentes | | |
| Pago de intereses de depósitos a la vista y a plazo | 100% | |
| Obligaciones convertibles en acciones | 50% | |
| Prestamos subordinados | 50% | |
| Cupos no utilizados de tarjetas de crédito | 5% | |
| Otros flujos de salidas contractuales o contingentes excluyen Comercio Exterior | 50% | |
| Otros flujos de salidas contractuales o contingentes de Comercio Exterior | 5% | |

| Flujos a recibir (a 30 días) | | |
|---|------|--|
| Fondos disponibles en bancos del exterior | 100% | |
| Flujos a recibir por operaciones de crédito (por vencer) | - | |
| De personas naturales (Sin contemplar tarjetas crédito) | 50% | |
| De personas naturales (Solo tarjetas de créditos-Pago Mínimo) | 100% | |
| De empresas no financieras (microempresas, pequeña empresa y mediana empresa) | 50% | |
| De empresas no financieras (excluyendo microempresas, pequeña empresa y mediana empresa), que incluyen aseguradoras | 50% | |
| De instituciones financieras (excluyendo SEPS y bancos públicos) | 100% | |
| De Instituciones Financieras del Sistema de Economía Popular y Solidario | 50% | |
| De Instituciones Financieras Públicas | 50% | |
| De Instituciones Multilaterales | 100% | |
| De otras entidades jurídicas | 50% | |
| Flujos a recibir sobre inversiones al vencimiento a 30 días | | |
| Valores emitidos o garantizados por soberanos no locales (gobiernos extranjeros), bancos centrales extranjeros o bancos multilaterales de desarrollo | 100% | |
| Valores emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador | 100% | |
| Valores deuda soberana nacional. Ministerio de Finanzas y garantizados por el gobierno nacional. | 100% | |

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00 Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00 Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26 Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10





| Flujos a recibir (a 30 días) | |
|--|------|
| Valores emitidos por el Sector Público | 100% |
| Valores emitidos por la Banca Pública | 100% |
| Valores emitidos por el Sector empresarial y fideicomisos (empresas) | 50% |
| Valores emitidos por el Sector financiero (Bancos locales, bancos internacionales, SEPS, fideicomisos bancos o fideicomisos SEPS). | 100% |
| Facilidades de crédito o liquidez irrevocables concedidas al banco declarante | |
| Flujos por depósitos operacionales en otras instituciones financieras | 0% |
| Operaciones de reporto inverso, y préstamos de margen | 100% |
| Flujos netos asociados con derivados financieros | 100% |
| Otros flujos de entradas contractuales o contingentes | 50% |
| Derechos de cobro por liquidar (199030) | 50% |
| Entradas de Efectivo de líneas de crédito | 50% |

ARTÍCULO CUARTO. - Agregar en las Disposiciones Generales del Capítulo VII "Normas para que las entidades de los sectores financieros público y privado mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado", Título IX "De la Gestión y Administración de Riesgos", Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos las siguientes y renumerar la Disposición General Cuarta como Disposición General Séptima:

"CUARTA.- La Superintendencia de Bancos definirá las estructuras y los manuales técnicos para la construcción del o los reportes para la entrega de la información del ICL dentro de los próximos 60 días de aprobada la presente Resolución.

Las entidades reportarán el ICL con corte al 31 de diciembre del 2023, en el plazo que defina el ente de control, a partir del cual, se reportará de manera mensual la información del ICL.

QUINTA.- En cualquiera de las Fases del ICL, establecidas en el artículo 9 de la sección II, la Superintendencia de Bancos podrá ejecutar en la entidad controlada los procesos de supervisión.

SEXTA.- Se excepciona de la aplicación de la Sección II de este Capítulo al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS).

SÉPTIMA.- Los casos de duda en la aplicación del presente Capítulo, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.".





DISPOSICIÓN GENERAL. - Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2023.

Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2023.

Dr. Luis Felipe Aguillar Feijoó SECRETARIO GENERAL



